



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-088-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-088-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de octubre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”;<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de agosto de dos mil veinte, Andean Social Infrastructure Fund I LP (Andean); y GEPIF II MCF Finance Dublin DAC (GEPIF, junto con Andean, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el siete de octubre de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

- 
- <sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- <sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
- <sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
- <sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.
- <sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-088-2020**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Andean, del **B** **B** de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de GEPIF II Master Refineries Holding B.V. (GEPIF MRH), propiedad de GEPIF.<sup>6</sup>

Como resultado de la operación, Andean adquirirá de manera indirecta en el territorio nacional a Madero Reserve, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (Madero), subsidiaria indirecta de GEPIF MRH.<sup>7</sup>

La operación no incluye cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

<sup>6</sup> Folios 002, 007 al 009, 858, 867 y 1094.

<sup>7</sup> Madero es propietario de unidades de hidrodesulfuración y regeneración de aminas (Unidades ULSG) que se encuentran ubicadas dentro de la Refinería Francisco I. Madero, en Ciudad Madero, Tamaulipas; sobre las cuales tiene celebrado un contrato de arrendamiento financiero a veinte años **B** **B** con Pemex Transformación Industrial, quien utiliza y opera estas Unidades ULSG en la refinería en mención. Folios 002, 007 al 009.

<sup>8</sup> Folio 009.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-088-2020**

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente No. CNT-088-2020**

A quince de octubre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que **el Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-088-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-088-2020.

**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
MHk/8drn+ldH7IMjibPD0S71r+D3TQUSnHC0L StDzBaHAFZ6M/WfWnHQT9ZPzayH6Quwa5zE5 JtgYwAczTy9rTq5pxo6gACssTIC7oltpI+Yt+btC vSw50L/KXfJfvyACE3z2dA8/bx3oVNFMPxkltxZ Tv2KHCOFciSc9Un7IDbMQOyn0UEO/NZsSWI AfPC91Poe74z6Zw+A4YhNKM9SjBbVWh9kcT/ qR7JENzdQDIJNUi2on0Co1HugdKCZLYqDX1 yipSzjxM4dYcGtTs9buwvFqOP18zpgCHLoE3Z bXbgBak6mLW1HQxpMPoVEzS7AFpcOI/+0O P4NWfzQRoytrpg==	00001000000410252057	jueves, 15 de octubre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
IGbUFbkrEtlLrmg66sEFFgVzmmoaacVqLpVc ncmOZkXwvQjs6ch0jiAztK9YNXpwYZPZnZYE UktH11sS5KVdc9qbpWHYubS5w14himkilye WkXcMBQS84wCcQVrVL/XLYFpaCr4qFIQyVS T0H/ZHzLKAMQXB8EYfi/EQIN3L5Gefaolbfpd QRKk2tUie74NCvD3ihvO1eJf8Y+dke7bVnf7p1 T//gSMCLf0LypyK7X6dMu4wedu4ZslbcqNPTK Gly8z7ewOAG7pV59Nfq+nXHUYNPMBmz1I BRU8NsMN3KgHajtKfYMOwS/P7eNQ8FLyapr6 +YA3eETTORhyw==	00001000000503673666	jueves, 15 de octubre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
FJ+1vEqsxjAAr1Y1Ua3Fr7liDpvqiyLTiVyM0cc7i pB5kAB6j+S84IPseW8zRmofy4DbNpfcu3Bn7m QfGYeqzecYdrO3R6qhxnp13q2R7UUhJ77Jrqb F3UJmT7oPunLG+G9E8mkTacM7YJG+HOdd wkJzvDXtgb3Z3KIQkAr691wVB1e4uTIDdBlee SVomS5kcOt0+Pxcd5rqB+c2ZIMkFP++hS1yCl Pni0g8/wfsMuhAWs17ugqQOy39McvotXq04G Q35YtejKJGS9CoEzrl78rANp51MVLfdZ3buAp2 Uw7nkHU3xhTLamqgTW+cdlSrYa4/8cbTFN5B 5SDpfk+g==	00001000000411017689	jueves, 15 de octubre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZiBQctwJ/T1ZxClBDp1Wq1T3tRjLqQRZwuhk YPFT6stvCrsY13fGm0UfBEtN49MmbgpZkymIq 9jbl9iWRV+IdiWSYvqseM3Zu11mFSW5NSvm pGXre030CnuMSrAz+R6ETQkErfP++9R6FddiJ r40hravcD6Cqm1dBY3KPMe+/3mIDrjYk2CRctI fhCVY6BvahsnNM52qKtYr5CdUz9ezjzszsFq4 cck+G63A5johS6rt8ESTPP9Y0MkxeM8pl1gwy/ sHBaVbo/Elh5pho0GUXYB+S0V45TWYuduxOj U35MwPEYuxZ8GUFpnkiBWgAQefMDOusKvC 99DKOjQMYBTA==	00001000000503429096	jueves, 15 de octubre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
JG2ycjNotWO0FZtkV95TUp0RuPwQWtUYgiZ0 oORlqJ95ouNu2/X4bDVtuVjje7kn6Wfve1tBDo GjTdB1gF60Ny+latPoEsBKYFtu/VkcvYpbXkiA 0kbYae/UcejZ0N/gXU8enTom55yBm5vq8+7k4 0oeYwml7me1IsE8en5X+HyLCO0C1ypusctCB z0s/J4e+WOm4QqWFA57DhiG8XymaTJ93dtY AwBTzUZvLL+av9mzM1yVQxcc8stebF+h+lgM SqQYbHaJMPnus8AtQoWf3WQEGYUOPuBpT dpM8G6l8tb0/yCTZSK2BsGawsXEXEVG5/TCZ DqzwVgluVrhGewMSA==	00001000000410188472	jueves, 15 de octubre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
HjcABwyjsr/rSmjffwAx6hRXMbp14ZNmQym1P bwqVnBzrbcl+i9Xscz6seC4ReO0ZhdoyJpsFTS gAXo1eVUy9INCisC1EESnMUeMlJ8rujpGdHct z596V2u9V53Kh0N0P4IjBQ0qR0L94a18UVr9 XmDiPDoxByLXs+/O12PuJwMRjmVTFVDPOju UNAoQqdgXPL5wn26fghwJzD6AjR4i1bD+5/Q MaYJ0qy5g9dd8wkm5Lc8GZkC8B3wyEvLyW/ gTejnYXWzE7b7n/UyASSrBvlyVHggFXhbJxUk J0yEa7C8Hy2k7Oyfl5j4woWjrUcxBm6QWM86 HJnrOYe6a839w==	00001000000501919083	jueves, 15 de octubre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
QYLG99sYOPgPUkfBpZt97YYcySEkuQURXYP 3bvJTTW5kUVNiPkGoZGIJ0wkzOSyoIVj2V2jS SmHTwjDuhI2dPX9StxT3oTHb91SncQFHfIpA EQ1nhraMqlr57KIHSuMmiDG1++cHUm2jbe/Yb LprzZmW+9L8aVp+TnKDPkpf+GWswacevKgn 1YIEBID2GYGxdIPUxRj5Jv+TMWIRfvidc9Y+6i1 /eLyfY6WgcsjSTJig/BBNBt9mpGp72iQDLLP9 ZfjHL0HAPDDDFsk0xTUbwQDoQMpLISw9m 6A3NK+BXqCUjBBJy0A1kPGbQYkwNs9lpSG c7WyxTctJxSFQQ==	00001000000410345478	jueves, 15 de octubre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ